

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No. 07 2022

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **DER-151**, se ha proferido el Auto PARC No. 321 del 20 de abril de 2022, que dice:

*“El 02 de octubre de 2.002, la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA -MINERCOL LTDA- celebra el Contrato de Concesión No. DER-151 con la Sociedad CEMENTOS DEL VALLE S.A., con Nit. 890300437-1, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de BUENOS AIRES, Departamento del CAUCA en una extensión superficiaria total de 299 hectáreas y 8563 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el R.M.N desde el 04 de junio de 2.003, por el término de treinta (30) años. El día 29 de julio de 2005, mediante Resolución No. 0770 del 29 de julio de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Cauca “CRC”, resuelve otorgar licencia ambiental al proyecto minero. Mediante Auto GTC-380-05 del 06 de diciembre de 2005, aprobó el Programa de Trabajos y obras PTO, el cual contempla la explotación de 42.000 toneladas de carbón. Mediante la Resolución N° DSM-619 del 22 de mayo de 2006, por efectos de la fusión y absorción de la sociedad Cementos del Valle S.A., por parte de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., se ordenó inscribir en el Registro Minero Nacional el cambio en el NIT y la razón social de la Sociedad beneficiaria del título minero, siendo en adelante CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT 890.100.251-0, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2006. El día 08 de agosto de 2017 se profirió la Resolución No. VCT-001693, por medio de la cual se acepta la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., a favor de la Sociedad OCEAN COAL S.A.S., acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de noviembre de 2017. La Dra. MARÍA ISABEL RENDON PARRA, en calidad de apoderada dentro del Contrato de Concesión **DER-151**, mediante escrito radicado con el N° 20221001782532 del 05 de abril de 2022 en la Agencia Nacional de Minería, presentó solicitud de Amparo Administrativo dentro del contrato de concesión referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001, contra personas indeterminadas, argumentando lo siguiente: “SEGUNDO: En las últimas semanas se ha detectado por parte del personal que labora en el título minero, la presencia de mineros y actividades ilegales en diferentes zonas del área de la concesión. TERCERO: El 14 de marzo de 2022, se presentó denuncia a la Fiscalía General de la Nación por explotación ilícita y daño ambiental, en virtud de las actividades no autorizadas en el área de la concesión. CUARTO: Las explotaciones ilegales se ubican a 500 metros al sur occidente de la mina El Palmar, área que es conocida por la Autoridad Minera, de conformidad con las últimas visitas de fiscalización, como se evidencia en las siguientes imágenes: (...) QUINTO: Es importante mencionar que la explotación que se viene adelantando, podría perjudicar al titular en la fiscalización que realiza la Autoridad Minera, razón por la cual, se solicita respetuosamente controlar dicha explotación ilegal, y de ser posible, no solo verificar la ubicación descrita anteriormente sino la totalidad del área de la concesión ya que es una zona con un alto potencial geológico y ha sido motivo de disputa en varias oportunidades por encontrarse explotadores ilegales dentro de la misma SEXTO: Igualmente, es importante recordar que sobre el área del título minero DER-151, no se encuentra en trámite ninguna Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, por lo tanto, no habría presunción de legalidad sobre ninguna labor minera en dicha área por personas diferentes a las que laboran con el titular minero, ni la legislación vigente reconoce ninguna presunción de legalidad para explotaciones subterráneas o de carbón. SÉPTIMO: Es de resaltar que la explotación que se viene desarrollando sin la autorización de los titulares, por parte de personas indeterminadas, constituyen una perturbación al ejercicio de los derechos concedidos y consolidados por parte del Estado en el título minero DER-151, por ello, es procedente bajo las circunstancias actuales y amparados en el artículo 306 de la Ley 685 del 2001, proceder a la acción de AMPARO ADMINISTRATIVO por explotación no autorizada.*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No. 07 2022**

Hoja 2 de 2

OCTAVO: Esta explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional no solo está causando perjuicios al titular minero, sino que podría estar causando daños al medio ambiente, al paisaje y generando riesgos para el personal que labora en la concesión, e inclusive para quienes adelantan las actividades de manera ilegal, generando así riesgos a los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico colombiano como es la salud, el medio ambiente, la propiedad privada, entre otros. Es de advertir que la actividad que se viene adelantado no está cumpliendo con las normas técnicas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. (...)” Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha y hora para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, **para el 03 de mayo de 2022, a las 9:30 A.M., fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de JAMUNDÍ, Departamento del VALLE del CAUCA.** Teniendo en cuenta que la querellante en su escrito manifiesta que las personas indeterminadas, pueden ser notificadas en el sitio de las explotaciones mineras ilegales, como quiera que desconoce su domicilio, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan las actividades perturbatorias. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina o en la página web de la entidad el 21 de abril de 2022 y se desfijará el día 22 de abril de 2022 y será remitida copia del Edicto, al alcalde municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, al igual que el aviso en el lugar de la perturbación. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Buenos Aires, departamento del Valle del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere a los querellantes representados por la Dra. María Isabel Rendon, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento al funcionario comisionada por el alcalde municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”**

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 21 de abril de 2022 y se desfijará el día 22 de abril de 2022, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali –

Proyectó: Darío Arce-Abogado PARC
Revisó: Janeth Candelo - Abogada PARC
Expediente: DER-151